

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2012, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la entidad Universidad Pública de Navarra (Personal Docente e Investigador Laboral), de Pamplona.

Visto el texto del Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la entidad Universidad Pública de Navarra (Personal Docente e Investigador Laboral), de Pamplona (Código número 31008781012008), que tuvo entrada en este Registro en fecha 7 de diciembre de 2012, y que fue suscrito el día 15 de mayo de 2012 por la representación empresarial y parte de la sindical de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 19 de diciembre de 2012.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren."

ACTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PRIMER CONVENIO
COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

En Pamplona, a 15 de mayo de 2012, siendo las once horas, en el edificio de Rectorado de la Universidad Pública de Navarra se reúnen representaciones de la Universidad u del Personal Docente e Investigador contratado:

En representación de la Universidad Pública de Navarra:

–Don Julio Lafuente López, Rector Magnífico.

En representación del PDI contratado:

–Sindicato ELA.

–Sindicato CCOO.

–Sindicato LAB.

–Sindicato UGT.

–Asociado PDI Contratado.

MANIFIESTAN:

1. Que con fecha de 2 de abril de 2008 se procedió a la firma del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra, con una vigencia de cuatro años desde el día siguiente de su publicación, que tuvo lugar el 2 de junio de 2008.

2. Que no existe intención de denunciar el Convenio Colectivo, por lo que se considera prorrogado por el período previsto en la normativa vigente.

3. No obstante lo anterior, las partes consideran la necesidad de modificar el artículo 56 del Convenio Colectivo, que regula el complemento de antigüedad.

El artículo 56 dispone que "el profesor contratado doctor, contratado con carácter indefinido, percibirá un complemento personal por antigüedad por cada tres años de prestación de servicios."

Teniendo en cuenta la reciente jurisprudencia nacional y europea, y tras diversos contactos entre representantes de la Universidad y representantes del profesorado contratado, que han culminado con la reunión celebrada el 3 de mayo de 2012, se ha alcanzado por ambas partes el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Modificación del Convenio Colectivo de trabajo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra.

Se modifica el artículo 56, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 56. Complemento por antigüedad.

1.–El personal docente e investigador contratado en las modalidades específicas del ámbito universitario de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor con contrato de sustitución por docencia percibirá un complemento personal por antigüedad por cada tres años de prestación de servicios.

Para la determinación de este complemento se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre.

2.–El importe será el que corresponda a los funcionarios del grupo A subgrupo A1, con excepción del Profesor Asociado tipo I que, hasta que se generalice la implantación de los títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, será el que corresponda a los funcionarios del grupo A subgrupo A2. Dicho importe será proporcional al régimen de dedicación.

3.–La Universidad Pública de Navarra abonará de oficio el complemento de antigüedad correspondiente a los servicios prestados que consten en el expediente personal del interesado.

Los servicios que no consten en el expediente personal del interesado no surtirán efectos económicos hasta el mes siguiente al de su presentación.

4.–La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, será de aplicación al personal que compatibilice su actividad docente a tiempo parcial con la prestación de servicios en el sector público."

Segundo.–Disposición Transitoria.

Los efectos económicos del reconocimiento de servicios prestados que consten en el expediente personal de los interesados se retrotraen a 1 de septiembre de 2011. No obstante, durante el año 2012 el pago del complemento de antigüedad quedará condicionado a la autorización del Gobierno de Navarra para aumentar el Capítulo I "Personal" del Presupuesto de la Universidad Pública de Navarra para el año 2012.

En prueba de plena conformidad con lo acordado en el presente documento, ambas partes firman el mismo en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Pública de Navarra: Julio Lafuente López, Rector.
Por el comité de empresa: UGT, CCOO, ELA, LAB, Asoc. PDI Contratado.